

CONSTANCIA: Popayán, 31 de octubre de 2023.- A despacho del Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte radicada al Nro. 2023-0170-011 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO
Convocante:	JAVIERANDRES GOMEZ PIAMBA
Convocado:	ISABEL LILIANA CUASPUD
Radicado:	2023-00170-11-00

Interlocutorio No. 2568

Ref. Estudio Admisión del Interrogatorio de parte

Procede el despacho al estudio del trámite del interrogatorio de parte de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá demostrar el envío de la solicitud de interrogatorio y sus anexos a dirección física de la convocada de conformidad con parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Omitió indicar en el acápite de notificaciones la ciudad de residencia de la convocante.

3. Omitió allegar el poder

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal promovida por JAVIER ANDRES GOMEZ PIAMBA actuando con mediador judicial, en contra de ISABEL LILIANA CUASPUD, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ